



CHUBUT

DECRETO 338/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Del: 29/04/2020; Boletín Oficial: 27/05/2020

VISTO:

El DECNU Nacional 408/20, el DNU Provincial 305/2020 y las facultades conferidas por el artículo 155 de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que dispuesto el aislamiento social preventivo obligatorio y de prohibición de circular por el DECNU 297/20 como única medida conocida para evitar la propagación del COVID-19 y la transmisión de la enfermedad que causa y que fue declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el señor Presidente de la Nación definió ciertas actividades como esenciales y determinó excepciones a las medidas preventivas mencionadas, que alcanzarían a las personas afectadas a ellas;

Que atendiendo la dinámica con que la pandemia se desarrollaba, los resultados obtenidos con las medidas adoptadas y a las recomendaciones de los expertos que conforman el comité asesor del Ejecutivo Nacional,

el aislamiento y la prohibición fueron renovadas al vencimiento del plazo por el que habían sido dispuestos, ampliadas las actividades exceptuadas de su cumplimiento y establecidos los protocolos sanitarios y de seguridad que se debían cumplir en resguardo de la salud de la población, para que ésta no se vea afectada por el mayor número de personas que necesariamente circularía ante las morigeraciones que iban autorizándose;

Que ante el reclamo de la población, representada por sus gobernadores, el señor Presidente dictó el DECNU 355/20 primero, y el 408/20 después, por los que además de prorrogar las medidas de aislamiento y de prohibición de circular, con alcances similares, autorizó a los Gobernadores que establezcan excepciones al cumplimiento de esas medidas siempre y cuando sus jurisdicciones cumplan los recaudos que expresamente estipulaba en cada uno;

Que este Ejecutivo Provincial desde que tomó conocimiento del brote de Coronavirus en el mundo y la consecuente declaración de emergencia sanitaria nacional y provincial, trabajó en coordinación tanto con las autoridades nacionales como locales, para conformar un frente que permita obtener los mejores resultados posibles en la lucha contra el virus, con el claro objetivo de resguardar la salud y la vida de la población de Chubut;

Que en esa tarea se celebran habituales reuniones presenciales o a través de video conferencias con la participación de las autoridades provinciales competentes, en las que las autoridades locales ponen de manifiesto los reclamos puntuales de los habitantes de sus jurisdicciones, y se debate respecto de las medidas sanitarias, de seguridad y económicas que es necesario adoptar, modificar o reforzar en el mejor interés de los chubutenses;

Que los DNU Provinciales Nros. 305/2020 y 333/2020 fueron dictados conforme la autorización expresa que el Estado Nacional emitió en los DECNU 355/20 y 408/20 mencionados; en el primero de ellos se agrupó las actividades y servicios para cuya explotación las personas afectadas se encontraban exceptuados del cumplimiento del aislamiento social preventivo obligatorio y de la prohibición de circular en la provincia de Chubut; el segundo se estableció la excepción para determinadas actividades;

Que es constante el análisis que se debe efectuar a los fines de adecuar la normativa a los requerimientos y necesidades de la población, su salud y economía;

Que el Instituto de Asistencia Social tiene a su cargo la ejecución de programas de acción social directa, salud, deportes, cultura y turismo social, en el marco de las políticas implementadas por el gobierno provincial, mediante la explotación de todos los juegos de azar vigentes, o en circulación, reconocidos por la Ley I- N° 177 y autorizados por el organismo y/o a implementarse en el ámbito de la provincia de Chubut. Asimismo, le corresponde autorizar rifas, tómbolas, apuestas mutuas, y cualquier otro juego que, con carácter benéfico, organicen entidades de bien público, de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dicte;

Que el Instituto recibió la petición de los titulares de las permisiones de agencias oficiales, de que se reactive la actividad de juego que administra el IAS, y además se los autorice a desarrollar la actividad de cobro extrabancario que se desarrolla en las agencias de permisiones oficiales;

Que por DNU 305/2020, se estableció la excepción al cumplimiento del aislamiento social preventivo obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas al desarrollo de la actividad identificada como «Red de Cobranza Extrabancaria» que no requieren autorización del B.C.R.A (apartado III.- punto 2. del Anexo A), enumerándose algunas de ellas. En el apartado V.- de ese mismo Anexo A se indicó que la enumeración quedará ampliada cuando normas nacionales o provinciales así lo dispongan;

Que de conformidad a las previsiones del DECNU 408/20, encontrándose cumplimentados los recaudos previstos por la norma nacional, y en las provinciales mencionadas, no habiéndose formulado objeciones desde el departamento de Salud Provincial; y contando con la anuencia del Instituto de Asistencia Social que indica que la actividad es practicable sin inconvenientes; no existen obstáculos para atender a la petición formulada por los titulares de las Agencias de Permisiones Oficiales autorizadas por el Instituto de Asistencia Social, de prestar el servicio de cobro de impuestos, tasas municipales y demás productos, que se encuentren adheridos por convenio al servicio denominado LOTIPAGO, a través del servicio electrónico instalado en las agencias mencionadas; y en consecuencia resulta pertinente exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la actividad o servicio;

Que respecto a que se disponga la excepción a las personas a los fines de ejercer la actividad del juego de azar, corresponde atender que el manejo, regulación y explotación del juego en la Provincia del Chubut, es competencia exclusiva y excluyente del Gobierno Provincial; que no se trata de una actividad prohibida expresamente por él con el que se pretende cumplir con la función primordial de contribuir al bienestar de la sociedad.

Que al analizar la petición de que se exceptúe a las personas a los fines de ejercer los juegos de azar, corresponde atender el manejo, regulación y explotación del juego en la Provincia del Chubut, es competencia exclusiva y excluyente del Gobierno Provincial, que no se trata de una actividad prohibida expresamente por el estado nacional al facultar a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones, que con esa actividad se pretende cumplir, a través del IAS, con la función primordial de contribuir al bienestar de la sociedad:

Que no obstante lo anterior, debe atenderse que la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular, se encuentra vigente, como así también la medida de distanciamiento social que junta a otras establecidas en los protocolos de salud, son las únicas con las que se cuenta para evitar la transmisión del virus entre los habitantes. Por tal motivo la actividad de las agencias de permisiones oficiales y del Instituto de Asistencia Social, en modo alguno podrán importar afectación a las normas y protocolos mencionados; solo podrá desarrollarse dentro de los locales afectados y no podrán efectuarse ningún tipo de evento relacionados con los mismos;

Que las Agencias Permisionarias Oficiales deberán dar estricto cumplimiento al Protocolo del Anexo I, de la Resolución N° 66/2020 IAS, de medidas y prácticas estándar de cuidado y prevención del COVID-19 para la protección del público en general y las Agencias en particular, dictada en adhesión a la Comunicación A 6977 del BCRA; como así también las de distanciamiento social y toda otra norma sanitaria que disponga el Ministerio de Salud

Nacional y el Provincial;

Que la actividad podrá desarrollarse en el horario de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA

Artículo 1º: Exceptúese del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas que se encuentren afectadas a las Agencias Permisoriales Oficiales que prestan el servicio de cobro de impuestos, tasas municipales y demás productos, que se encuentren adheridos por convenio al servicio denominado LOTIPAGO, a través del servicio electrónico instalado en ellas, y comercializan el juego explotado por el Instituto de Asistencia Social, bajo las reglamentaciones ya existentes.

Art. 2º: Las actividades alcanzadas por las previsiones del artículo 1º podrán desarrollarse en el horario de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas, dentro de los locales afectados a la actividad alcanzada por la excepción. No podrán desarrollarse eventos de ningún tipo relacionados con la actividad.

Art. 3º: Las personas alcanzadas por la excepción establecida en el Artículo 1º deberán dar estricto cumplimiento al Protocolo del Anexo I, de la Resolución N° 66/2020-IAS, de medidas y prácticas estándar de cuidado y prevención del COVID-19 para la protección del público en general y las Agencias y su personal en particular, dictada en adhesión a la Comunicación A 6977 del BCRA; como así también toda otra norma sanitaria que disponga el Ministerio de Salud Nacional y Provincial. Deberá tomar previa intervención el Instituto de Asistencia Social a sus efectos, quien además deberá constatar que las personas exceptuadas den cumplimiento a los protocolos y demás medidas sanitarias y de seguridad, como así también que desarrollen la actividad en la modalidad que aquí se autoriza.

Art. 4º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud, de Seguridad, y de Gobierno y Justicia.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Mariano Arcioni; José María Grazzini Agüero; Fabián Alejandro Puratich; Federico Norberto Massoni

